

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE
COMPAÑÍA DENOMINADA

TRANSCURRENCY S.A.

QUE OTORGAN

LOS SRS.

JAIME MARTINEZ FERNANDEZ Y

OSCAR FREUD AGUILAR ZAMBRANO

CAPITAL SOCIAL: US \$ 5000.00

(DI4a.

COPIAS)

P.A.

ConsTranscurrency.doc

Escritura N° 2172.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y DOS (22) de MAYO de dos mil nueve, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen: los señores Jaime Martínez Fernández y Oscar Freud Aguilar Zambrano, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese incorporar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes

cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura, con la capacidad legal suficiente y el consentimiento pleno y espontáneo, el señor ingeniero Jaime Martínez Fernández, por sus propios derechos y el señor ingeniero Oscar Freud Aguilar Zambrano, también por sus propios derechos, ecuatorianos, casados; ingeniero mecánico el primero e ingeniero electrónico el segundo, domiciliados en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito. **SEGUNDA: EXPRESIÓN**

DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es su voluntad de constituir, por la vía simultánea, como en efecto constituyen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-Titulo I.-**

Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es Transcurrency S.A. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**-

Con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito se constituye la compañía Transcurrency S.A., de nacionalidad ecuatoriana, la que podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO.-**

OBJETO: El objeto de la compañía consiste en emprender en la actividad comercial cuyo giro mercantil será: a) venta y servicio de sistemas mecánicos para transporte y manejo de billetes, monedas, documentos, artículos tanto para autobancos y lobbies en aplicaciones financieras o comerciales. - b) Servicios de Software. Proporcionar servicios de soporte a software de equipos de computación y otras máquinas programables, Instalación,



personalización y mantenimiento de software de cajeros automáticos y de quioscos multimedia.- Desarrollo de aplicaciones de cajeros automáticos.- Instalación y soporte de sistemas operativos de computadores personales y servidores.- Instalación y personalización de software de administración de cajeros automáticos, quioscos multimedia, terminales de punto de venta POS y ventanilla.- Desarrollo, instalación y soporte de aplicaciones informáticas para negocios en general, administración de empresas, negocios financieros y bancarios. Desarrollo, instalación y soporte de aplicaciones informáticas de aplicaciones científicas, agrícolas y ganaderas, de minería y geológicas, médicas y de administración de hospitales, de farmacias, de hoteles, restaurantes, líneas aéreas y centros turísticos, de juegos de azar.- Instalación y personalización de aplicaciones autorizadoras para aplicaciones comerciales y financieras.- Instalación y soporte de software para auditoría y centrales telefónicas.- Configuración de equipos de redes LAN y WAN (servidores, routers, firewalls).- c) Servicios de Hardware.- Proporcionar servicios de soporte a hardware de equipos de computación y otras máquinas programables: Servicios de instalación y mantenimiento preventivo y correctivo de cajeros automáticos, de quioscos multimedia, puntos de venta, equipos de ventanilla, máquinas de juego, máquinas contadoras y depositarios de efectivo, dispensadores y aceptadores de efectivo, equipos de autoservicio bancario como autobancos y lobby tellers, equipos de red y comunicaciones, equipos de audio y video, equipos de vigilancia, equipos de procesamiento de documentos, equipos para elaboración de tarjetas de banda magnética, impresoras matriciales, de impacto, de tinta, láser y térmicas, centrales telefónicas y equipos electrónicos en general. Reconstrucción de cajeros automáticos, quioscos multimedia, equipos de computación, comunicaciones y equipos electrónicos en general. Servicios de preparación de sitio (electricidad, telefonía, redes LAN y WAN y cableado estructurado.- d)

SERVI
PANE



Cursos de capacitación.- Proporcionar cursos, seminarios y entrenamiento tanto de hardware como de software en las áreas antes mencionadas.- e) Asesoría técnica.- Proporcionar servicios de asesoría técnica en los siguientes aspectos: Estudios de factibilidad de redes de cajeros automáticos y autobancos, asesoría para adquisición de equipos electrónicos en general, servicios de reingeniería de procesos, diseño de redes, diseño y configuración de redes de equipos electrónicos en general, servicios de determinación de problemas técnicos. f) Comercialización.- Comprar y vender en el mercado nacional e internacional los productos y servicios: Todos los productos descritos en los puntos uno a cuatro (nuevos o reconstruidos).- Partes, repuestos, dispositivos opcionales y suministros para todos los equipos descritos anteriormente; g) Representación y asociación con personas naturales y jurídicas sean nacionales y/o extranjeras que se dediquen a la misma o distinta actividad que la compañía; h) Realizar todo acto o contrato relacionado con las actividades comerciales principales y secundarias sin más limitación que la legal, de tal manera de poder ejercer todo acto comercial y mercantil que convenga a sus intereses. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las Leyes ecuatorianas, el Código de Comercio y la Ley de Compañías vigente; realizar inversiones y formar parte de otras compañías, así como asociarse o fusionarse con otras empresas.- **ARTICULO CUARTO.-**

PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura y compañía en el Registro Mercantil, pudiendo la Junta General de Accionistas, ampliar o restringir el plazo. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **Título II.- Del capital.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES:** El capital social con que se constituye



la compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD \$ 5000,00), dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de Norte América (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 0001 al 5000.- **Título III.- Del gobierno y de la administración.-**

ARTÍCULO SEXTO.- NORMA GENERAL: El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS:**

La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula.-

ARTÍCULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. - Es de competencia de la junta general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley de Compañías:

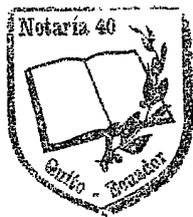
- 1.- Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo;
- 2.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios



sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoria externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; 3.- Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; 4.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 5.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; 6.- Resolver acerca de la amortización de las acciones; 7.- Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, 8.- Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2o., 3o. y 4o. del Art. 231 y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

ARTICULO NOVENO.- QUÓRUM

GENERAL DE INSTALACION: Salvo que la Ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará



que la junta se instalará con los accionistas presentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION:** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- QUÓRUM DE DECISION:** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FACULTADES DE LA JUNTA:** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA:** El presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.-



Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA: El Gerente general será nombrado por la junta general para un periodo de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al gerente general:

a) Convocar a las reuniones de junta general, b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- Titulo IV.- De la fiscalización.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- COMISARIOS: La junta general designará un comisario principal y uno suplente, cada año, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- Titulo V.- De las utilidades.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- De los beneficios líquidos anuales se asignará por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General, de conformidad con lo que prescribe el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.- Titulo VI.- De la disolución y liquidación.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- NORMA GENERAL: La compañía

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000005



se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- CUARTA.-

APORTES:*****

Nombres accionistas	Nacionalidad	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	Acciones
		(dólares)	Numerario (dólares)		
1. Ing. Jaime Martínez Fernández	Ecuatoriana	2500	625	1875	2500
2. Ing. Oscar Aguilar Zambrano	Ecuatoriana	2500	625	1875	2500
TOTALES:		5000	1250	3750	5000

QUINTA.- **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:** Para los periodos señalados en los artículos décimo cuarto y décimo quinto del estatuto, se designa como presidente de la compañía Transcurrency S.A. al señor ingeniero Oscar Aguilar Zambrano y como gerente general de la misma al señor ingeniero Jaime Martínez Fernández, respectivamente.-

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor René Recalde Mera para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la legal inscripción del presente instrumento.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para, para la validez de este instrumento público.- (firmado) Doctor René Recalde M., abogado con matrícula profesional número dos mil ochocientos setenta y cinco (N° 2875) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE



LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Jaime Martínez Fernández.

c.c. 1704057833 ✓



f) Sr. Oscar Freud Aguilar Zambrano ✓

c.c. 1704128220 ✓



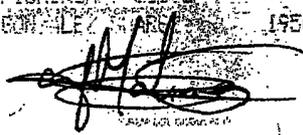
El Notario

000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULARIZACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 17040E788-3

MARTINEZ FERNANDEZ ERNESTO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 13 MARZO 1958
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1958




SECRETARIA DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

MARIA F. ROMAN LARREA
 ENPLEADA PRIVADA

ERNESTO MARTINEZ
 EL SA FERNANDEZ
 QUITO 09/05/2007

REN 2386524




Quito, 27 de Abril del 2009

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de la primera vuelta de las elecciones generales del 26 de abril del 2009 al señor (a) Ernesto Martínez, portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 170405788-3, válido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

PROVINCIA CITADADANIA No. 170412222-0

AGUILAR ZAMBRANO OSCAR FREUD

PICHINCHA QUITO/GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 01/08/1955

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1955

FORMA DEL CEBULADOR

EQUATORIANO *****

LEONER MARIA MARTINEZ ACOSTA

SUPERIOR INC. ELECTRONICA/TELE

26/07/2008

REN 0155603

FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0155603

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

065-0003 NÚMERO

170412220 CÉDULA

AGUILAR ZAMBRANO OSCAR FREUD

PICHINCHA PROVINCIA
BENALCAZAR PARROQUIA

QUITO CANTÓN

2009

FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7243587
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REC VI DE NERA RENE ENRIQUE
FECHA DE RESERVACION: 06-05-2009 12:09:38 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INTORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- TRANSCURRENCY S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/06/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2005 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Número Operación **CIC101000003287**

Hemos recibido de

Nombre

MARTINEZ FERNANDEZ JAIME

AGUILAR ZAMBRANO OSCAR-FREUD

Aporte

625.00

625.00

Total1,250.00

La suma de

UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará:

TRANSCURRENCY S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Viernes, Diciembre 19, 2008

FECHA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los veinte y dos días del mes de Mayo del año dos mil nueve.-



DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



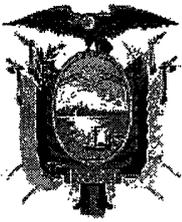
ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de compañía denominada TRANSCURRENCY S.A., de la resolución número 09.Q.II.002632, de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañía, Encargada, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a seis de Noviembre de dos mil nueve.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.



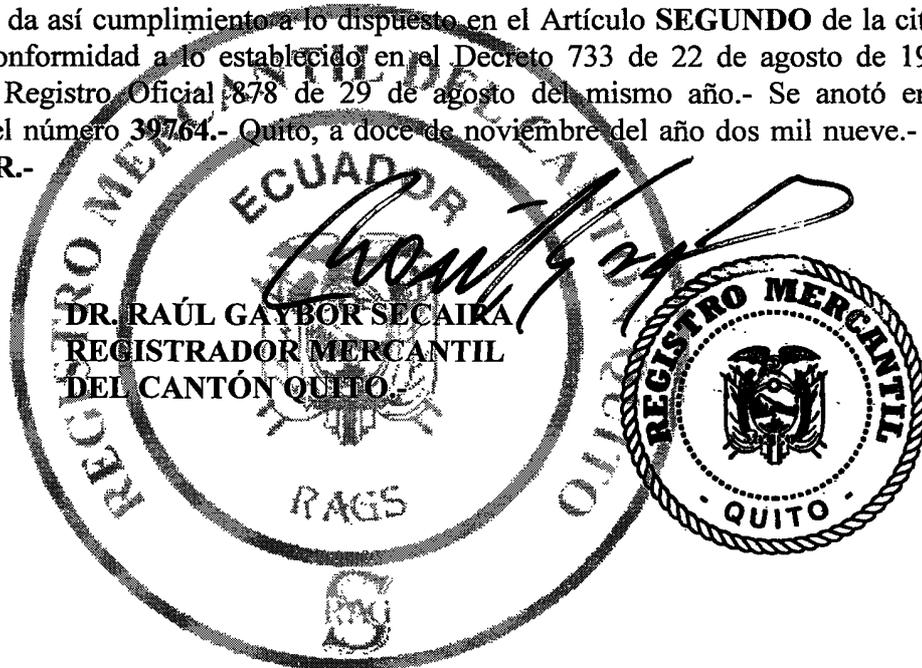


0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 26 de junio del 2.009, bajo el número **3694** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TRANSCURRENCY S. A."**, otorgada el 22 de junio del 2.009, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39764**.- Quito, a doce de noviembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

0000011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10. 0002654

Quito, 04 FEB 2010

Señores
PRODUBANCO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSCURRENCY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL